

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de abr. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la señora EUFEMIA CONCEPCION SINISTERRA fue notificada de la demanda el 15 de octubre de 2021 y no contestó la demanda. Sírvase proveer.
El Srío.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00100-00. Disolución sociedad patrimonial

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** adelantada por el señor **HENRY HINESTROZA PERLAZA** contra la señora **EUFEMIA CONCEPCIÓN SINISTERRA GRANJA**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por NO contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios **4 al 41 y 43**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** No se solicitaron.

B).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

3º.- SEÑALAR el día 2 del mes de MAYO del año **2022**, a las 8.30 A. M., para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916f24f8edc15ddea73d51cda0c83ba942dc4f54908111b0c5b5115eac4d360b**
Documento generado en 06/04/2022 06:34:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**